

REPUBLICA DE CHILE
TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA LIBRE COMPETENCIA



20

Santiago, diecinueve de enero de dos mil siete.

Vistos, la solicitud de ENTEL PCS Telecomunicaciones S.A., de fecha 5 de enero de 2007, la presentación e informe de la Fiscalía Nacional Económica, que este Tribunal entiende que corresponde a aquellas a que se refiere el artículo 39 letra h), los documentos acompañados por éstas, y considerando:

1. Que mediante Oficio Ord. N° 1600 de la Fiscalía Nacional Económica, de fecha 2 de noviembre de 2006, se requirió a ENTEL PCS, específicamente en su pregunta N° 8, información respecto de los resultados operativos de los años 2005 y 2006 para el negocio de GPS de esta empresa;
2. Que, con fecha 5 de diciembre de 2006, ENTEL PCS contestó dicha solicitud y, respecto de la pregunta N° 8, expresó que la información solicitada corresponde sea aportada durante el término probatorio de la causa Rol C N° 111-06 que se sigue ante este Tribunal, y que “adelantar la información vulnera el derecho de ENTEL PCS de preparar una debida defensa”. Sin perjuicio de lo anterior, entregó determinados datos en forma más agregada de lo requerido;.
3. Que, con fecha 29 de diciembre de 2006, la Fiscalía reiteró, mediante Oficio Ord. N° 1850, “la solicitud de informar, contenida en la pregunta 8 del oficio del Antecedente, sobre los resultados operativos para el año 2005 y 2006 respecto del negocio de GPS, bajo el apercibimiento del artículo 42 del mismo cuerpo legal”, información que, afirmó tendrá el carácter de reservada;
4. Que en su presentación de fecha 5 de enero de 2007, ENTEL PCS solicitó a este Tribunal se deje sin efecto la reiteración del requerimiento de información señalado, argumentando que incluyó dicha información en su respuesta de 5 de diciembre de 2006, que en esa oportunidad hizo presente que dicha información deberá ser objeto de prueba en la etapa procesal correspondiente de la causa Rol C N° 111-06, que la solicitud está formulada en términos indeterminados, y que entregar dicha información le irroga perjuicios al vulnerar el legítimo derecho de preparar una debida defensa;
5. Que, por su parte, la Fiscalía Nacional Económica alegó la preclusión del derecho de ENTEL PCS para oponerse a entregar la información solicitada por dicho Servicio, pues el plazo contemplado en el inciso tercero de la letra h) del artículo 39 del DL N° 211 es de 5 días contados desde la comunicación del requerimiento, el que estaría

21

REPUBLICA DE CHILE
TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA LIBRE COMPETENCIA

vencido, y además no formuló tal oposición en su contestación de fecha 5 de diciembre de 2006. Informando de la solicitud de ENTEL PCS, la Fiscalía estima que no señaló la forma en que la entrega de la información solicitada pudiere perjudicar sus intereses, que dicha información es necesaria para que el H. Tribunal resuelva una causa sometida a su conocimiento, lo que en ningún caso podría considerarse un perjuicio, que en casos de precios predatorios es imprescindible contar con datos precisos respecto de ingresos y costos en la forma solicitada, y que la información aportada por ENTEL es parcial e incompleta;

6. Que el plazo establecido en la letra h) del artículo 39, para oponerse a una solicitud de información por la Fiscalía Nacional Económica, corre desde que ENTEL PCS recibió tal requerimiento, que en este caso corresponde al Oficio Ord. N° 1850, de 29 de diciembre de 2006. No altera este criterio el hecho de que se refiera a una reiteración de una solicitud anterior, respecto de la cual consta una respuesta, aunque parcial, por lo que se deberá desestimar la alegación de preclusión formulada por la Fiscalía;
7. Que, en cuanto a los perjuicios invocados por ENTEL PCS para solicitar que sea dejado sin efecto el requerimiento de información, este Tribunal estima que la entrega de la información solicitada por la Fiscalía no vulnera el derecho a defensa de dicha empresa, ni el principio de "igualdad de armas", en cuanto dicha información sea entregada bajo reserva o confidencialidad, y dicho Servicio tome los resguardos necesarios en su investigación y en la elaboración del informe solicitado por este Tribunal, para evitar que alguna de las partes tenga acceso a información de la contraria que signifique una ventaja comercial o procesal indebida;

SE RESUELVE:

1. Rechazar la solicitud de ENTEL PCS de dejar sin efecto el requerimiento de información contenido en el Oficio Ord. N° 1850 de la Fiscalía Nacional Económica; y,
2. Recomendar a la Fiscalía Nacional Económica la adopción de las medidas necesarias a fin de resguardar la información que le proporcione ENTEL PCS en forma reservada o confidencial, y resguardar que, en la elaboración del informe ordenado por este Tribunal, ninguna de las partes tenga acceso a información de la contraria que afecte su derecho a una debida defensa.

Comuníquese y archívese.

[Handwritten signatures and marks]

Pronunciada por los Ministros señores Eduardo Jara Miranda, Presidente, Sra. Andrea Butelmann Peisajoff, Sr. Radoslav Depolo Razmilic, Sr. Tomás Menchaca Olivares, y Sr. Julio Peña Torres.

[Handwritten signature]

